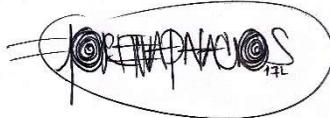


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de septiembre de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022-178**, de **LUIS ERNESTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES**, contra **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, **SERVINCLUIDOS LTDA** y **COLPENSIONES**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en fallo proferido dentro de la acción de tutela 00 2023 00979 01 del 19 de septiembre de 2023, notificada a este Despacho el 20 de septiembre siguiente, dispuso amparar los derechos fundamentales del accionante y ordenó dejar sin valor y efecto los numerales 3° y 4° del proveído del 11 de julio de 2023; sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en providencia dictada el 19 de septiembre de 2023 dentro de la acción de tutela 00 2023 00979 01 instaurada por el Sr. **LUIS ERNESTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES** que dispuso “*Amparar los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad ...*”y, en consecuencia, “*dejar sin valor y efecto Los numerales 3° y 4° de la providencia del 11 de julio de 2023 y a adoptar la decisión que corresponde en derecho...*”¹

En efecto, en los numerales 3° y 4° del auto del 11 de julio de 2023, se dispuso lo siguiente:

“...**TERCERO:** TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las codemandadas **SERVINCLUIDOS LTDA** y **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. **LUIS ERNESTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES...**”

Así las cosas, revisado nuevamente el expediente, se constata que las comunicaciones de notificación a las demandadas **COLPENSIONES**, **SERVINCLUIDOS LTDA.** y **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, se remitieron a sus correos electrónicos el 22 de julio de 2022 (fls. 725 a 736), y el traslado corrió del 27 de julio al 9 de agosto de 2022 (inhábiles 23, 24, 30, 31 de julio y 6 y 7 de agosto); **COLPENSIONES** contestó el 9 de agosto de 2022 (fls. 683 a 699) y las sociedades codemandadas presentaron sus escritos el 10 de octubre de 2022 (fls. 744 a 827 y 850 a 875).

Por lo anterior, las contestaciones de las codemandadas **SERVINCLUIDOS LTDA** y **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, fueron remitidos en forma extemporánea y ante esa circunstancia, es necesario, tal y como lo ordenó la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al fallar la acción de tutela

¹Numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del fallo de tutela (Fls. 1-18, 22FalloTutela.pdf)

instaurada por le accionante, dejar sin valor y efecto esas decisiones para en su lugar, tener por no contestada la demanda por parte de esas demandadas, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

En lo demás se mantendrá incólume la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales 3º y 4º del proveído del 11 de julio de 2023, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las codemandadas **SERVINCLUIDOS LTDA** y **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, según lo considerado.

TERCERO: En lo demás permanece incólume la decisión².

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM



² (17AutoTienePorContestadaRemiteJuzgado45.pdf)